

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

No. 001

Ciudad: Imues

Fecha: 1-10-2020

CONSORCIO SH

NIT. 900937662-1

CR 22 B No.12 SUR - 137 SAN MIGUEL DE OBONUCO

DEBE A:

NOMBRE: Segundo Alfonso Lucano Perez

C.C. 1.844.262 DE Imues

VALOR TOTAL: \$ 2.400.000

VALOR EN LETRAS: Dos millones cuatrocientos mil pesos m/c

POR CONCEPTO DE:

Pago de compensación económica por operación del
predio de su propiedad ubicado en el municipio de Imues

DECLARANTE DE RENTA: SI () NO (X)

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO (X)

FIRMA

Segundo Alfonso Lucano

DIRECCIÓN: Santo Rosa - Municipio de Imues

TELÉFONO: 3 20 371 5809

LIQUIDACIÓN

VALOR DE COMPRA O SERVICIO	\$ _____
(-) RETENCION EN LA FUENTE	\$ _____
(-) RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ _____
(-) ANTICIPOS	\$ _____
VALOR NETO A PAGAR	\$ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.844.264
 NUMERO

LUCANO PEREZ
 APELLIDOS

SEGUNDO ALFONSO
 NOMBRES

Segundo A Lucano
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1941**

IMUES
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-NOV-1962 IMUES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR 
 Otando Abello

Indice Derecho




A-2306400-98180736-M-01844264-970815 019079690

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	CONSORCIO SH NIT 900.937.662-2 JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal CE. 558.811 Bogotá CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. NIT. 900880846-3 GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Representante Legal C.C. No. 79.326.611
IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	SEGUNDO ALFONSO LUCANO PEREZ Cedula de ciudadanía No. 1.844.262

Entre los suscritos a saber:

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO, de nacionalidad española con domicilio en Pasto (Nariño), identificado con cédula de extranjería No. 558.811, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO SH**, según acuerdo consorcial de fecha 6 de noviembre de 2015, asociación de empresas constituida de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, con domicilio social en la Calle 17 No. 13 - 13 de Pasto (Nariño) identificado con el NIT 900.937.662-2, consorcio constituido por las sociedades **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida bajo la Ley Colombiana, con número RUT. 900.657.570-1 y **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**, sucursal comercial constituida con las leyes de la Republica de Colombia con domicilio en Bogotá D.C. identificada con NIT No. 900.815.680-1; y.

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., sociedad por acciones Simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como Anexo 1 de este Contrato ("La Concesionaria" o el "Contratante").

Por la otra parte, **SEGUNDO ALFONSO LUCANO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.844.262, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción de conformidad con las siguientes:

Han decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

Carrera 22b No 12 sur - 137, San Miguel de Obonuco - Pasto - Colombia.


 GESTOR DEL CONTRATO
 CONSORCIO SH

determinar la forma de extinción de las obligaciones del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**. **iii)** Terminar toda diferencia, demanda, denuncia, querrela, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas y cada una de las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y pago por la afectación del predio del ACREEDOR y el reconocimiento y pago de los valores reclamados a título de indemnización por "lucro cesante", concluyendo de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO: Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir la obligación a favor del **ACREEDOR** en la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.000)**, suma que compensará íntegramente medida de compensación por la afectación del predio del ACREEDOR, que incluye el "daño emergente" y el "lucro cesante.". **EL ACREEDOR** expresa que el valor aquí declarado corresponde a la única suma a él adeudada y que no existe ningún otro concepto o valor adicional a reclamar por los hechos aquí descritos.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA: Las Partes acuerdan que el valor enunciado en la cláusula primera será cancelado por el **DEUDOR** dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes de la firma del presente contrato de transacción a la orden del **ACREEDOR**.

CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

a) Concesiones del ACREEDOR.

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios **renuncia y desiste** de:

culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: **(i)** Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. **(ii)** Para ejercer los derechos derivados del mismo. **(iii)** Por orden expresa de autoridad judicial.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.

6.2. El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

6.3. Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

6.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

CLÁUSULA SEPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas con el reconocimiento y pago de los costos totales de reparación por la afectación del predio del acreedor por la Escombrera "Santa Rosa", en la modalidad de "daño emergente" y del reconocimiento y pago de los valores por concepto de indemnización por "lucro cesante.", y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de Transacción

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

13.1. Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

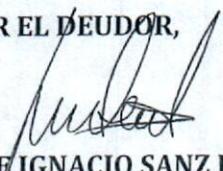
13.2. Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

a. **ACREEDORA:** Vereda Santa Rosa, Municipio de Imues, Departamento de Nariño.

b. **DEUDOR:** Carrera 22b No 12 sur - 137, San Miguel de Obonuco, Pasto, Nariño.
Representante: José Ignacio Sanz Delgado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2020.

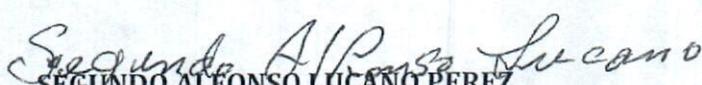
POR EL DEUDOR,



JOSE IGNACIO SANZ DELGADO
Representante Legal
CONSORCIO SH

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

POR EL ACREEDOR,



SÉGUNDO ALFONSO LUCANO PEREZ
Cedula de Ciudadanía No 1.844.262